



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE AÑOBER DE TAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 2 de diciembre de 2014 que modifica o de la Ordenanza de Gestión, Recaudación e inspección tributaria, cuyo texto de modificación íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **Artículo 23.bis Sistema especial de pago prorrateado.**

1. El sistema especial de pago prorrateado (SEPP) se establece con la finalidad de facilitar el pago de sus tributos, ya que permite al sujeto pasivo el pago prorrateado de cuotas bimestrales de sus obligaciones tributarias a lo largo del año, con una regularización final en el mes de septiembre. El SEPP es voluntario y gratuito, y determinará el pago por domiciliación bancaria de todas las deudas tributarias susceptibles de ser incluidas en esta modalidad de pago, con la bonificación que en cada caso corresponda y sin intereses de demora.

2. Podrán acogerse al SEPP todos los sujetos pasivos que aparezcan como titulares de las obligaciones tributarias (recibos) y expresamente lo soliciten, siempre que el importe anual de todas las deudas a incluir en el mismo supere la cantidad de 150,00 euros/año. Las deudas tributarias que se puedan incluir en el SEPP son exigibles por los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana
- b) Impuesto sobre actividades económicas
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- d) Tasa por la retirada de residuos sólidos urbanos
- e) Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública derivada de la reserva de la vía pública para entrada de vehículos en edificios y solares (Vados)

3. La solicitud de acogerse al SEPP deberá realizarse por escrito, en impreso normalizado, en el que deberán contenerse los siguientes datos:

a) Identificación del sujeto pasivo titular del recibo u obligación tributaria: nombre, apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal, domicilio fiscal.

b) Relación de tributos para los que solicita esta modalidad de pago, que deberán ser todos aquellos relacionados en el epígrafe anterior respecto de los que el interesado tenga la condición de sujeto pasivo titular del recibo

c) Datos para la domiciliación bancaria. Estos datos tendrán efecto exclusivamente en el SEPP, salvo que en la documentación se indique en interés de hacerlo extensivo a otras domiciliaciones anteriores. En consecuencia, de procederse a la baja voluntaria o de oficio en este sistema especial de pagos, se mantendrá en los tributos existentes la domiciliación que tuviera con anterioridad a acogerse a este sistema.

4. No podrán acogerse al SEPP los sujetos pasivos que tengan deudas pendientes de pago en vía ejecutiva en la fecha de la solicitud, salvo que estuviesen recurridas y garantizadas, o salvo que se hubiera reconocido un aplazamiento o fraccionamiento de pago.

5. Sólo podrán incluirse en cada solicitud de SEPP las deudas de un mismo sujeto pasivo y de un único periodo impositivo.

6. La gestión y el cobro mediante el SEPP se realizará del siguiente modo:

a) La deuda total estimada correspondiente a todos los tributos acogidos al SEPP se prorrateará en cinco cuotas bimestrales. Las cuatro primeras serán de igual cuantía y la quinta determinada en septiembre, será la regularización final, determinada por la diferencia de las cuotas satisfechas en el SEPP y el importe total de los recibos de los padrones aprobados por el Ayuntamiento, que le corresponden al sujeto pasivo.

b) El cobro de las cuotas prorrateadas se realizará con cargo en la cuenta corriente del sujeto pasivo señalado al efecto en las siguientes fechas: Primera cuota del 1 al 10 de febrero; segunda cuota del 1 al 10 de marzo; tercera cuota del 1 al 10 de mayo; cuarta cuota del 1 al 10 de julio; quinta cuota del 21 al 30 de septiembre

c) El cálculo de las cuotas estimadas se efectuará calculando la suma de cuotas anuales estimadas, con la bonificación correspondiente y sin intereses de demora, y dividiendo ese resultado entre cinco

d) Si como consecuencia de la regularización final resultará la obligación de realizar una obligación por parte del ayuntamiento, se procederá de oficio a la devolución en la misma cuenta de domiciliación, sin que proceda el abono de intereses por este concepto. La devolución no se efectuará si el sujeto pasivo tuviera deudas pendientes de pago con el ayuntamiento

e) El pago de todas las cuotas bimestrales correspondientes al SEPP determinará la aplicación de una bonificación del 5% de la deuda tributaria correspondiente a todos los tributos acogidos a dicho sistema, sin que la bonificación máxima calculada de este modo pueda superar los 40 euros.

7. El pago de todas las cuotas bimestrales correspondientes al SEPP determinará la aplicación de una bonificación del 5% de la deuda tributaria correspondiente a todos los tributos acogidos a dicho sistema, sin que la bonificación máxima calculada de este modo pueda superar la cantidad de 40,00 euros.



8. Cancelación y baja voluntaria. El impago de una cuota bimestral por causa no imputable a la administración determinará la cancelación automática de este sistema de pago, sin necesidad de notificación alguna por parte del ayuntamiento, salvo que voluntariamente regularicen su situación y efectúen el ingreso, para lo cual deberán de solicitar la oportuna carta de pago. Asimismo quienes estuvieran adheridos a este sistema de pago podrán decidir en cualquier momento la baja voluntaria en el mismo. Tanto en la cancelación de oficio como en la baja voluntaria, el sistema de pago pasará a ser el general, con los plazos de ingreso en periodo voluntario previstos en el calendario fiscal para el año en curso. Las cantidades ingresadas en el ejercicio a través del plan especial de pagos se aplicarán a los recibos de padrón, sin bonificación, por orden de fecha de emisión, hasta donde alcancen. Las cantidades que no cubran el importe total de un recibo de padrón se entenderán efectuadas a cuenta.

La imputación de pagos producidos por estas cancelaciones de oficio o bajas voluntarias se producirá en dos momentos, uno, tras el cobro de la cuarta cuota, pero antes de la emisión de la quinta, y dos, tras el cobro de la quinta y antes de la aplicación final de pagos.

Si los cobros aplicados no hubiesen cubierto la totalidad de los recibos que estuvieron incluidos en este sistema de pago, hasta la cancelación o baja del mismo, los recibos o fracciones pendientes de pago se exigirán según la fecha de finalización del periodo voluntario de pago para cada padrón, es decir, si el padrón estuviera en periodo voluntario, el recibo o fracción pendiente de pago se encontrará en periodo voluntario, mientras que si el padrón hubiera vencido, el recibo o fracción pendiente se exigirá en periodo ejecutivo.

En caso de que como resultado de la aplicación de estas cantidades resultará un saldo a favor del contribuyente, se procederá a su devolución.

9. La solicitud de acogerse al SEPP supondrá la concesión automática del mismo, siempre que se reúnan los requisitos y se cumplan las condiciones establecidas en esta ordenanza. Una vez solicitado y concedido el SEPP se aplicará en ulteriores ejercicios salvo renuncia expresa por parte del interesado.

10. La solicitud para acogerse al SEPP podrá presentarse en cualquier momento, si bien en el año en curso sólo tendrá efecto hasta el 31 de diciembre del año anterior. Las posteriores surtirán efecto en el ejercicio siguiente.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Año de Tajo 17 de febrero de 2015.-El Alcalde, Alberto Rodríguez Parra.

N.º I.- 1775